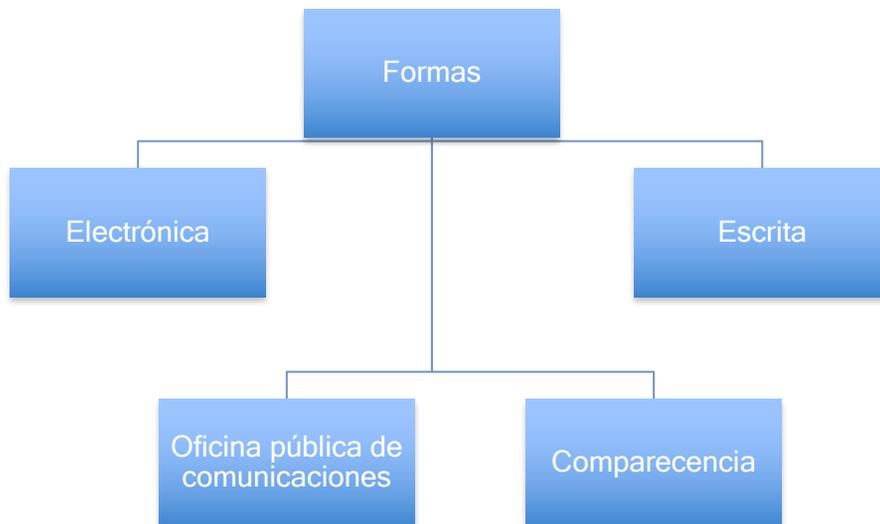


SUPLENCIA DE LA QUEJA

Existen diversas formas:



- Si es por escrito, debe contar con firma autógrafa, debe presentarse en la oficina de correspondencia en el horario de funcionamiento y fuera de este en los buzones nocturnos (si los hay) o en el domicilio de la secretaria o secretario autorizado, y debe recabar el acuse con el sello de recibido <P./J. 33/2001>. Para conocer el funcionamiento de las oficinas de correspondencia, los buzones y el turno de los asuntos, véase el “Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales”
- Si es por medios electrónicos, debe tramitarse la firma electrónica, si se trata del amparo indirecto. En el amparo directo, deben observarse las reglas aplicables a las promociones ante el Tribunal responsable y a los convenios que celebre el P.JF con este, por medio de los cuales se permita que la demanda de amparo se promueva utilizando la plataforma electrónica que el Tribunal responsable tenga; por tanto, en amparo directo, el sistema electrónico entrará en funciones una vez que el CJF celebre convenio con el

Tribunal responsable y realice las adecuaciones técnicas necesarias; pero la Segunda Sala ha resuelto que la omisión de celebrar ese convenio no impide otorgar validez a la demanda de amparo directo presentada con firma electrónica, porque la autenticación de la autoridad es suficiente para garantizar la seguridad electrónica a los justiciables y otorgarles interconexión confiable, pues en la certificación constará que la firma está inscrita o registrada y vigente ante ella, y que cumple con las disposiciones legales <2a./J. 19/2018 (10a.)>, mientras que la Primera Sala ha sostenido un criterio también favorable <1a. CCXLIII/2016 (10a.), 1a. CCXLIV/2016 (10a.)> (véase “Acuerdo General Conjunto número 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los centros de justicia penal federal”,

- Si es mediante comparecencia, debe solicitarse copia del acta correspondiente para tener un respaldo.
- Excepcionalmente, si es por otros medios, porque la parte quejosa reside fuera de la jurisdicción –entendida como residencia <2a./J. 196/2016 (10a.)>– del Tribunal, puede utilizar el correo del Servicio Postal Mexicano <1a./J. 75/2018 (10a.), 1a. CXXXVIII/2018 (10a.), 1a. LXXXV/2017 (10a.), P.J. 14/2015 (10a.), 1a./J. 30/2014 (10a.), 2a./J. 213/2009> o el telégrafo, supuestos en los cuales, debe conservarse el comprobante correspondiente <2a./J. 119/2009> (véase multa, artículo 243 de la Ley de Amparo). En casos urgentes, los encargados de las oficinas públicas de comunicaciones están obligados a recibir y transmitir, sin costo, la demanda en contra de los actos a que se refiere el artículo 20 de la ley <1a. CXXXVIII/2018 (10a.)>.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>